

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2890, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Domingo Matías García

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2890:-

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Domingo Matías García,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Domingo Matías García, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de Ochenta (80) tareas, enclavada dentro del ámbito de la parcela número uno (1) del Distrito Catastral No. 5, de la Común de Moca, lugar de Villa Trina, Colonia Agrícola de Jamao, por el precio de RD\$40.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, mayor de edad, dominicano, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad, serie 23 No. 4624, con sello debidamente renovado para el año 1951, No. 81, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 31 de marzo de 1950, de acuerdo con las leyes números 524 y 1832 de fechas 30 de julio de 1941 y 3 de noviembre de 1948, que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor DOMINGO MATIAS GARCIA, mayor de edad, dominicano, casado con la señora Juana Lorenza del Rosario, domiciliado y residente en Rancho de los Plátanos, lugar de Villa Trina, común de Moca, portador de la cédula personal de identidad No. 6117, serie 54, sello No. 205525/50, se ha convenido y pactado el siguiente CONTRATO:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente acto, cede y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del señor DOMINGO MATIAS GARCIA, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de ochenta tareas de terreno enclavada dentro del ámbito de la parcela número uno (1) del Distrito Catastral No. 5 de la Común de Moca, lugar de Villa Trina, Colonia Agrícola de Jamao.

El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, mediante el Certificado de Título No. 28, expedido por el Registrador de Títulos de Santiago, en fecha 5 de agosto de 1948.

SEGUNDO: El precio convenido de la presente venta, ha sido el de la suma de cuarenta pesos (RD\$40.00) de cuyo valor ha pagado el comprador la cantidad de trece pesos con treinticuatro centavos (RD\$13.34), según se comprueba por recibo No. 185883, de fecha 3 de marzo de 1941, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, otorgando en consecuencia, el ESTADO DOMINICANO, formal recibo de descargo en favor del comprador por dicha parte del precio de venta; y los veintiseis pesos con sesentiseis centavos (RD\$26.66) restantes, aún pendientes serán pagaderos en partes iguales en un plazo de dos años, que vence los días tres (3) del mes de marzo de los años 1952 y 1953.

TERCERO: Para la seguridad y garantía de la suma de veintiseis pesos con sesentiseis centavos (RD\$26.66) adeudada por el comprador señor Domingo Matías García, este consiente en gravar el inmueble que adquiere con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo 2103 del Código Civil, en favor del Estado Dominicano, siendo expresamente convenido que la falta de pago de la suma adeudada, a su vencimiento hará ejecutable el privilegio antes mencionado.

Hecho y redactado en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, quienes firman al pie de este documento, en la Común de Moca, Provincia Espaillat, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).— (Fdos).: Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales. (Huellas digitales de) Domingo Matías García, Comprador.— Fco. J. Bido A., Testigo, Cédula No. 7704, S. 54, sello No. 207300/50.— Francisco Ant. Solano, Testigo, Cédula No. 10311, serie 54, sello No. 305105.

YO, Licdo. José de Js. Olivares, Notario de la Común de Moca, con cédula No. 9611, serie 54, sello No. 293072/50, con mi domicilio y estudio en esta ciudad, CERTIFICO: que los señores Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, y

DOMINGO MATIAS GARCIA, de las generales expresadas, han comparecido por ante mí, en mi Estudio, y el primero firmó el contrato que antecede, en mi presencia, y el segundo estampó sus huellas digitales al pie del mismo por no saber firmar, según lo declara bajo fé de juramento, todo en presencia de los Testigos Francisco José Bidó y Francisco Antonio Solano, mayores de edad, de este domicilio y residencia, casados, el primero empleado público y el segundo artesano, quienes firman también junto con ellos —personas a quienes conozco—. En el original perteneciente al comprador, he cancelado dos sellos de Rentas Internas: Uno del tipo de RD\$2.00 y otro del tipo de RD\$1.00, números 309592 y 1111645 respectivamente, para fines de legalización de firmas.

HECHO EN MOCA, hoy día 3 (tres) del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).— Doy fé.— (Fdo.): Licdo. José de Js. Olivares, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.— (Firmados): M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente.— AGUSTIN ARISTY, Secretario.— JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia; 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA